

En Morella a 06 de Septiembre de 2.019

Estimado cliente,

Una año más por estas fechas nos dirigimos a usted para informarle de diversos aspectos relevantes en relación a su cotización a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA). **Es ahora el momento para poder efectuar cambios que afectarán a su cotización durante el año 2020**, tales como:

#### **A) BASE Y TIPO DE COTIZACIÓN. PECULIARIDADES. BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN.**

Usted puede elegir la **BASE DE COTIZACIÓN** que quiera tener, entre unos límites mínimo y máximos. Adjuntamos cuadro de las bases existentes a partir del 01/01/2019 (de momento no se concocen las bases de 2020):

**Con carácter general se establecen los siguientes topes:**

- **Base mínima: 944,40 euros/mes.**
- **Base máxima: 4.070,10 euros/mes.**

#### **1) Trabajadores con menos de 47 años a 01-01-2019.**

Podrán elegir una base comprendida entre **944,40** y **4.070,10** euros/mes.

#### **2) Trabajadores con 47 años a 01-01-2019.**

Podrán elegir una base comprendida:

Entre **944,40** y **4.070,10** euros/mes en los siguientes casos:

- Su base de cotización en diciembre de 2018 es igual o superior a **2.052,00** euros/mes.
  - Causen alta inicial en este régimen especial en fecha igual o posterior a 01-01-2019.
  - En caso del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen con 47 años.
- O entre **944,40** y **2.077,80** euros/mes si su base es inferior a **2.052,00** euros/mes en diciembre de 2018, salvo que hubieran ejercido su opción de cambio de base a una superior antes del 30-06-19 (con efectos el 01-07-2019).

#### **3) Trabajadores con 48 o más años a 01-01-2019.**

Podrán elegir una base comprendida entre **1.018,50** y **2.077,80** euros/mes, salvo en los siguientes casos:

- Cuando se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, podrán elegir una base comprendida entre **944,40** y **2.077,80** euros/mes.
- Cuando con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social **5 o más años**, si la última base de cotización acreditada hubiera sido:

- Igual o inferior a **2.052,00** euros/mes, en cuyo caso podrán elegir una base comprendida entre **944,40** y **2.077,80** euros/mes.
- Superior a **2.052,00** euros/mes, en cuyo caso podrán elegir una base comprendida entre **944,40** euros/mes y el importe incrementado en un **7** por 100, con el tope de la base máxima de cotización (**4.070,10** euros/mes).

#### **4) Trabajadores que tuvieran 48 o 49 años de edad en el año 2011.**

Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a **2.052,00** euros/mes podrán elegir una base comprendida entre **944,40** euros/

### **MODIFICACIÓN DE LA BASE:**

Los autónomos podrán cambiar hasta cuatro veces al año la base de cotización, eligiendo otra, dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, con los siguientes efectos:

- a. 1 de abril, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 31 de marzo.**
- b. 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de abril y el 30 de junio.**
- c. 1 de octubre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.**
- d. 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.**

### **TIPOS DE COTIZACIÓN:**

- **AÑO 2019: 30,00%**
  - o **Contingencias Comunes** (enfermedad común y accidente no laboral): **28,30%**
  - o **Contingencias Profesionales** (*accidente laboral y enfermedad profesional*): **0,90%**
  - o **Cese de actividad** (paro): **0,70%**
  - o **Formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora: 0,10%**
- **AÑO 2020: 30,30%**
- **AÑO 2021: 30,60%**
- **AÑO 2022: 31,00%**

### **PECULIARIDADES EN LA COTIZACIÓN:**

**Autónomos societarios** (a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad a contar desde la fecha de efectos de dicha alta), tendrán una base mínima de cotización de cuantía fijada para el año 2019 en 1.214,10 euros mensuales.

**Pluriactividad (RETA + Régimen General)** que causen alta inicial en RETA con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50 por ciento, sus bases de cotización serán durante el año 2019:

A) Como tope mínimo:

1) Si la jornada laboral es a tiempo completo será:

- a) El 50 % de la base mínima de cotización, durante los primeros 18 meses.
- b) El 75 % de la base mínima de cotización, durante los siguientes 18 meses.

2) Si la jornada laboral es a tiempo parcial superior al 50 por ciento será:

- a) El 75 % de la base mínima de cotización, durante los primeros 18 meses.
- b) El 85 % de la base mínima de cotización, durante los siguientes 18 meses.

B) Como tope máximo: Las aplicables al régimen.

La aplicación de las medidas anteriores serán incompatibles con cualquier otra bonificación o reducción establecida como medida de fomento del empleo autónomo, así como la devolución de cuotas establecida en el artículo 15.10 de la Orden de Cotización ESS/106/2017, de 9 de febrero.

## **BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN**

**1) Exoneración de cuotas según edad:** quedarán exentos de cotizar a la Seguridad Social, salvo, por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, siempre que se encuentren en alguno de estos supuestos:

- a) Sesenta y cinco años, y treinta y ocho años y seis meses de cotización
- b) Sesenta y siete años, y treinta y siete años de cotización

### **2) Reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social:**

#### **2.1. Trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación.**

- 1) Por cuidado de menores de doce años que tengan a su cargo.
- 2) Por tener a su cargo un familiar en situación de dependencia.
- 3) Por tener a su cargo un familiar con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual.

#### **2.2. Bonificaciones por inicio de actividad.**

##### **A) Trabajadores por cuenta propia o autónomos: cualquier edad.**

La cotización a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores. Cuota de 60 euros durante 12 meses (ampliables a 24 meses si el autónomo reside y ejerce su actividad en un municipio con menos de 5.000 habitantes).

##### **B) Trabajadores por cuenta propia o autónomos: mujeres menores de 35 años y hombres menores de 30.**

En el supuesto de que los trabajadores por cuenta propia sean menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres, y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, podrán aplicarse, además de los beneficios en la cotización previstos en el apartado anterior, una bonificación adicional equivalente al 30 por ciento, sobre la cuota por contingencias comunes, en los 12 meses siguientes a la finalización del periodo máximo de disfrute de los mismos.

#### **2.3. Personas con un grado de discapacidad mayor o igual al 33%, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo.**

#### **2.4. Familiares colaboradores de trabajadores autónomos**

El cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen como autónomos.

#### **2.5 Trabajadores autónomos durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.**

#### **2.6 Trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo después de la maternidad.**

### **3. Compatibilidad de la realización de trabajos por cuenta propia con la percepción de una pensión de jubilación contributiva.**

3.1. SIN TRABAJADORES A CARGO Y AUTÓNOMOS SOCIETARIOS: La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente al 50 por ciento del importe resultante en el reconocimiento inicial, cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice el pensionista.

3.2. CON TRABAJADORES A CARGO: No obstante, si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al 100 por ciento.

### **4. Bonificación por la contratación de familiares del trabajador autónomo.**

La contratación indefinida por parte del trabajador autónomo como trabajadores por cuenta ajena de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, dará derecho a una bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 100 por 100 durante un período de 12 meses.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, procederá a la comprobación del cumplimiento de las condiciones que regulan esta bonificación, en especial, la acreditación del requisito de ajenidad.

## **B) COBERTURA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

La cobertura de AT y EP tiene carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2019.

La formalización de esta cobertura se llevará a cabo con la misma Mutua colaboradora con la Seguridad Social con la que se haya formalizado o se formalice la cobertura de la IT por contingencias comunes.

## **C) COBERTURA DE CESE DE ACTIVIDAD (PARO)**

La cobertura de cese de actividad tiene carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2019.

La formalización de esta cobertura se llevará a cabo con la misma Mutua colaboradora con la Seguridad Social con la que se haya formalizado o se formalice la cobertura de la IT por contingencias comunes.

### **Requisitos para el nacimiento del derecho:**

1. Tener cubierto un periodo mínimo de cotización por cese de actividad de 12 meses continuados.
2. Encontrarse en situación legal de cese de actividad, suscribir el compromiso de actividad y acreditar disponibilidad para reincorporación al trabajo a través de actividades formativas, de orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora.
3. Estar al corriente de pago con la Seguridad Social. Sin embargo, cabe la posibilidad de invitación al pago de las cuotas pendientes para aquellos trabajadores que no estuvieran al corriente del pago en el momento de solicitar la prestación por cese de actividad y con la nueva regulación ya no se exige el periodo mínimo de los 12 meses de cotización, sino que podrá cumplirse con las cuotas que se pagan mediante la invitación.

La gestión de la prestación económica y pago de la cotización corresponde a la Mutua.

Se acreditará el derecho a las prestaciones cuando exista una **CAUSA LEGAL DE CESE DE ACTIVIDAD**, que deberá acreditarse documentalmente. Dichas causas son:

### 1. Motivos económicos técnicos, productivos u organizativos

- Pérdidas derivadas del desarrollo de la actividad en un año completo, superiores al 10 por ciento de los ingresos obtenidos en el mismo periodo, excluido el primer año de inicio de la actividad.
- Ejecuciones judiciales por deudas, que comporten al menos el 30% de los ingresos del ejercicio anterior
- La declaración judicial de concurso que impida continuar la actividad
- Fuerza Mayor
- Pérdida de licencia administrativa
- Por violencia de género
- Divorcio o acuerdo de separación matrimonial

Se admite la transmisión del establecimiento a efectos de considerar al interesado en situación de cese de actividad. Hasta ahora en el caso de que el autónomo dispusiera de un establecimiento abierto al público, se ha venido exigiendo el cierre del mismo. Sin embargo, con la nueva regulación, la transmisión del establecimiento a terceros, puede ser considerado como uno supuesto de cierre de establecimiento.

**2. Para los Autónomos Económicamente Dependientes, además de las anteriores**, la extinción del contrato con su cliente principal por los motivos expresamente previstos.

**3. Para los autónomos que sean socios trabajadores y/o administradores de sociedades mercantiles**, cuando cesen involuntariamente en el cargo de consejero o administrador de la sociedad o en la prestación de servicios a la misma y la sociedad haya incurrido en pérdidas en los términos previstos en el apartado 1 o bien haya disminuido su patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital social.

La **duración de la prestación** (se ha duplicado y así, equiparado a la de los trabajadores por cuenta ajena) estará en consonancia con el periodo de cotización previo a la fecha de cese de actividad, siendo imprescindible que se hayan cotizado doce meses continuadamente y sin solución de continuidad con anterioridad a la situación de cese de actividad:

<b>PERIODO DE COTIZACIÓN (en meses)</b>	<b>PERIODO DE PROTECCIÓN (en meses)</b>
De 12 a 17 . . . . .	<b>4 meses</b>
De 18 a 23 . . . . .	<b>6 meses</b>
De 24 a 29 . . . . .	<b>8 meses</b>
De 30 a 35 . . . . .	<b>12 meses</b>
De 36 a 42 . . . . .	<b>16 meses</b>
De 43 a 47 (>60 años De 43 en adelante) . . . . .	<b>20 meses</b>
De 48 meses en adelante	<b>24 meses</b>

### **Cuantía**

La cuantía de la prestación será el 70% de la base reguladora; esta se calcula con la media de las bases por las que la persona trabajadora haya cotizado durante los 12 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad.

El **tipo de cotización** correspondiente a la protección por cese de actividad aplicable a su base de cotización es del 0,70%

### **D) PAGO DE LA CUOTA DE AUTÓNOMOS DURANTE LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL:**

**Desde 1 de enero de 2019** Se crea una **prestación adicional que corresponde a la cotización por el trabajador autónomo**, a partir del día 61 de la baja médica por incapacidad temporal (IT). De este modo, los autónomos no pagarán la cuota de Seguridad Social a partir del segundo mes de baja por enfermedad o incapacidad temporal hasta el momento del alta. Es la mutua de accidente de trabajo la que cotiza por el autónomo, de manera que no hay periodos a cero en la vida laboral.

### **E) ASOCIACIÓN A UNA MUTUA:**

Las Mutuas son entidades que colaboran con la Seguridad Social en la gestión de las prestaciones de incapacidad temporal y permanente derivadas de enfermedad y accidente de los trabajadores autónomos, así como también en la gestión de la prestación por cese de actividad.

Papel de la mutua en caso de:

- 1) *Enfermedad común o accidente no laboral*

**Seguimiento telefónico** por el personal sanitario al día siguiente de la recepción de la baja en FREMAP, con objeto de decidir los pasos a seguir.

Si la enfermedad lo permite, se procederá a la **citación del trabajador a revisión médica** para conocer su situación y/o mejora de la atención recibida por parte del Servicio Público de Salud.

En caso de requerir **pruebas o exploraciones complementarias** necesarias para el reconocimiento de la Prestación económica, o motivación de Propuestas de alta o Incapacidad, éstas serán practicadas en centros de FREMAP. En aquellas Comunidades Autónomas en las que se mantenga vigente convenio de Colaboración entre el Servicio Público de Salud y las Mutuas de Accidentes se podrán **adelantar pruebas** complementarias previo consentimiento del Servicio Público de Salud en determinados casos.

Previo acuerdo y consentimiento con el Servicio Público de Salud y con el consentimiento del paciente se procederá a la realización de **intervenciones quirúrgicas**.

- a. El tratamiento médico se lleva a cabo a través de la Seguridad Social (centro de salud, médico de cabecera, hospital público).
  - b. La mutua se encarga de toda la tramitación administrativa y del pago de la prestación.
- 2) *Accidente de trabajo o enfermedad profesional*: Además de lo anterior, la Mutua se encarga de la asistencia sanitaria, poniendo a su disposición todos sus recursos: servicio de urgencias, especialistas, hospitalización, intervenciones quirúrgicas, gastos de desplazamiento, así como una amplia red de centros propios y concertados que le permitirán reducir tiempos de espera en caso de necesitar asistencia sanitaria.

**En la actualidad es obligatorio que los autónomos estén asociados a una mutua. Si bien es posible cambiar de una mutua.**

**Plazo de solicitud: antes del 30 de septiembre con efectos 1 de enero del año siguiente.**

Finalmente, aprovecho esta ocasión para recordarle la posibilidad de la contratación de un **seguro privado de baja por enfermedad y/o accidente de trabajo**. Como mediadores de la **compañía REALE SEGUROS** ofrecemos este producto a nuestros clientes. La cobertura fundamental que ofrece es el pago de una indemnización diaria (por ejemplo, 30 euros por cada día que un autónomo esté de baja). Dicha indemnización sirve de complemento a las prestaciones que se cobran de la seguridad social. Ejemplo: Imagínese un autónomo con la base mínima de cotización y que esté de baja por enfermedad. Durante el primer mes de baja cobraría una prestación de la seguridad social por importe ligeramente superior a 550 euros, de los que habría de descontar lo que paga de autónomos, de manera que se le quedaría una prestación neta inferior a 300,00 euros. Si tuviese contratado este seguro privado cobraría una indemnización adicional de 660,00 euros (teniendo en cuenta una indemnización diaria de 30 euros y una franquicia de 8 días), que sumados a los 300,00 euros que le paga la seguridad social ya le permitiría mantener un cierto nivel de renta y hacer frente a pagos que pueda tener y que difícilmente podría cubrir con los 300,00 euros. Si está interesado en que el hagamos un estudio sobre el coste de este seguro privado puede ponerse en contacto con nosotros y se lo haremos sin ningún compromiso.

Si quiere ampliar esta información puede consultar el apartado de documentación de nuestra página web: [www.querolassessors.com](http://www.querolassessors.com).

Esperando que la información ofrecida sea de su interés, quedamos a su disposición para resolver las cuestiones que nos plantee.



Miguel Querol Pitarch  
Departamento laboral de Q&Q